

RESOLUCIÓN No. 6873 24 DIC 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ, para desarrollar en la ciudad de Yopal, la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Meta mediante Resolución No.1368 del 01 de junio de 2017.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

“Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

RESOLUCIÓN No. 6873 24 DIC 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ, para desarrollar en la ciudad de Yopal, la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el Representante Legal de la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 190 de fecha 22 de agosto de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial documental para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en la ciudad de Yopal departamento de Casanare.

Que mediante contrato No. 2270 de fecha 23 de diciembre de 2019, la Gobernación de Casanare entregó a título de comodato a favor del ICBF Regional Casanare el inmueble ubicado en terreno rural situado en la vereda Sirivana en el municipio de Yopal departamento de Casanare identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-50058 para el funcionamiento de los programas que vienen siendo operados por el ICBF de acuerdo con la destinación del inmueble

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, se estableció que la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ CUMPLE con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo

RESOLUCIÓN No. 6873 24 DIC 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ, para desarrollar en la ciudad de Yopal, la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año a la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ** para desarrollar la Modalidad **Centro de Atención Especializada** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en terreno rural situado en el kilómetro 7 vereda Sirivana en el municipio de Yopal departamento de Casanare identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-50058, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato 2270 de fecha 23 de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ CUMPLE** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en terreno rural situado en el kilómetro 7 vereda Sirivana en el municipio de Yopal departamento de Casanare identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-50058, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato 2270 de fecha 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar a la directora de la Regional Casanare del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- La directora de la Regional Casanare del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO. - La directora de la Regional Casanare del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo

RESOLUCIÓN No. 6873 24 DIC 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ, para desarrollar en la ciudad de Yopal, la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

(vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La directora de la Regional Casanare del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - En el evento que la Dirección de la Regional Casanare del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.


ARTÍCULO SÉPTIMO. - Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ, en la sede del domicilio principal ubicado en la ciudad de Villavicencio., copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ, en la ciudad de Yopal departamento de Casanare. queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.


ARTÍCULO NOVENO. - Notificar a través del Grupo Jurídico de la Regional Meta del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

24 DIC 2020

Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

RESOLUCIÓN No. 6878 24 DIC 2020

*Por la cual se corrige un error formal a la Resolución No. 6873 de fecha 24 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ**, para desarrollar la Modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción., en el inmueble ubicado en terreno rural situado en el kilómetro 7 vereda Sirivana en el municipio de Yopal departamento de Casanare identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-50058, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato 2270 de fecha 23 de diciembre de 2019.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Meta mediante Resolución No.1368 del 01 de junio de 2017.

Que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 190 de fecha 22 de agosto de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial documental para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en la ciudad de Yopal departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 6873 de fecha 24 de diciembre de 2020, se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ CUMPLE** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en terreno rural situado en el kilómetro 7 vereda Sirivana en el municipio de Yopal departamento de Casanare identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-50058, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato 2270 de fecha 23 de diciembre de 2019.

Que por error se señaló en el artículo primero de la mencionada resolución que el domicilio principal es de la ciudad de Bogotá y el nombre de la entidad **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y**

RESOLUCIÓN No. 6873 24 DIC 2020

Por la cual se corrige un error formal a la Resolución No. 6873 de fecha 24 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ**, para desarrollar la Modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción., en el inmueble ubicado en terreno rural situado en el kilómetro 7 vereda Sirivana en el municipio de Yopal departamento de Casanare identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-50058, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato 2270 de fecha 23 de diciembre de 2019.

FUTURO – CORPOFÉ CUMPLE, siendo lo correcto que el domicilio principal es la ciudad de Villavicencio del departamento del Meta y el nombre de la entidad es CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO CORPOFE.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Destacado fuera del texto)

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto se trata de un error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el artículo primero de la Resolución 6873 de fecha 24 de diciembre de 2020 así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ** con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en terreno rural situado en el kilómetro 7 vereda Sirivana en el municipio de Yopal departamento de Casanare identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-50058, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato 2270 de fecha 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución 6873 de fecha 24 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, al Representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ**, en los

RESOLUCIÓN No. 6878 24 DIC 2020

*Por la cual se corrige un error formal a la Resolución No. 6873 de fecha 24 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ**, para desarrollar la Modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción., en el inmueble ubicado en terreno rural situado en el kilómetro 7 vereda Sirivana en el municipio de Yopal departamento de Casanare identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-50058, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato 2270 de fecha 23 de diciembre de 2019.*

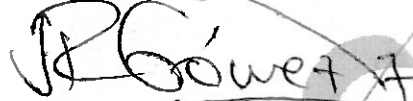
términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, D.C., a los

24 DIC 2020



JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó:

 Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad

PÚBLICA

50200

NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio – Meta, siendo las 4 pm del día veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2020, se presentó de manera anticipada en las instalaciones del ICBF Regional Meta, previa citación emitida mediante memorando No 202050200000064071 de 24 de diciembre de 2020, el señor JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.862.232 de Bogotá, en calidad de representante legal de la CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO –CORPOFÉ identificada con Nit.900.552.478-1, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No 6873 del 24 de diciembre de 2020, **“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INICIAL DOCUMENTAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFÉ PARA DESARROLLAR EN LA CIUDAD DE YOPAL, LA MODALIDAD ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1098 DE 2006, Y CONSIDERANDOS SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LES IMPONE ESTA SANCIÓN”** y Resolución 6878 de 24 de diciembre de 2020 **“ POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL A LA RESOLUCION NO 6873 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INICIAL DOCUMENTAL POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFÉ PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 189 DE LA LEY 1098 DE 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LES IMPONE ESTA SANCIÓN, EN EL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO RURAL SITUADO EN EL KM 7 VEREDA SIRIVINA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 470-50058 SEGÚN ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMODATOS 2270 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019”**

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución No 6872 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 6878 de 24 de diciembre de 2020

Se le informa al notificado que contra la presente procede el recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


El notificado manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley.



50200

Si Interpone los recursos
No Interpone los recursos. En consecuencia, renuncio a términos para sustentar los recursos y solicito la ejecutoria.

EL NOTIFICADO:


~~JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO~~
JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO
CCN° 79.862.232 de Bogotá

EL NOTIFICADOR:


ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Revisó: *Adriana Carolina Ávila Hernández - Coordinadora del Grupo Jurídico - Coordinadora Grupo Jurídico*
Elaboro: *Andrea Paola Figueroa Ortega - Abogada contratista Grupo Jurídico*

50200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No 006873 de 24 de diciembre de 2020 y Resolución No 6878 de 24 de diciembre de 2020

En Villavicencio, Meta a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No 6873 del 24 de diciembre de 2020, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INICIAL DOCUMENTAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO A LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO-CORPOFE, PARA DESARROLLAR EN LA CIUDAD DE YOPAL, LA MODALIDAD DE CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1098 DE 2006 Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LES IMPONE ESTA SANCIÓN." y Resolución No 6878 de 24 de diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL A LA RESOLUCIÓN NO 6873 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INICIAL DOCUMENTAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑOS A LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFÉ, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1098 DE 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LES IMPONE ESTA SANCIÓN, EN EL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO RURAL SITUADO EN EL KILÓMETRO 7 VEREDA SIRIVANA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 470-50058, SEGÚN ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMODATO 2270 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019 "

Se notificó el día 24 de diciembre de 2020 al señor JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.862.232 de Bogotá en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFÉ identificada con Nit:900.552.478-1 quien renunció a términos y solicitó su ejecutoria.

La Resolución 006873 de 24 de diciembre de 2020 y Resolución No 6878 de 24 de diciembre de 2020, las cuales adquirieron ejecutoria y firmeza a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


ADRIANA CAROLINA ÁVILA HERNÁNDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Aprobó: Adriana Carolina Ávila Hernández - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Adriana Carolina Ávila Hernández - Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Andrea Paola Figueroa Ortega - Abogado Contratista/Grupo Jurídico